

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 80 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820220005900

Proceso Especial de levantamiento de fuero sindical adelantado por el señor **JAIME ALEJANDRO AGUILLON** en contra de la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.** en el que se encuentra vinculado el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. – SINTRAMETRO.**

Jueves veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 9:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Jaime Alejandro Aguillón

Apoderado demandante: Alcides Portes Torres

Apoderado Demandada: William Lugo Forero

Representante Legal Demandada: Rafael Mejía Sánchez

Presidente Sindicato: Orlando Moreno

Registrada la asistencia de las partes, el Despacho reconoce personería adjetiva al Dr. William Lugo Forero identificado con C.C. 79.406.528 y tp 111.151 del C.S. de la J. para actuar como apoderado especial de la **COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A.**

El Despacho se constituye en la audiencia especial de que trata el artículo 114 del C.P.T. y la S.S., celebrada de manera virtual en la Sala No. [14915891](#) de la aplicación Lifesize, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que proceda a contestar la demanda.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Por reunirse los requisitos contenidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y la S.S. tiene por contestada la demanda.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No existiendo medios exceptivos previos por resolver, se continúa con el trámite del proceso advirtiendo que las excepciones propuestas de mérito serán resueltas con la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si era necesario, por parte de la sociedad demandada, obtener el permiso del Ministerio de Trabajo para la culminación del contrato de trabajo que existió entre las partes. En caso afirmativo, se deberá determinar si hay lugar al reintegro del demandante al mismo cargo que venía desempeñando al momento de la terminación o a uno de superior jerarquía con el consecuente pago de salario y acreencias laborales derivadas del contrato de trabajo.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 09 al 62 del archivo PDF “05SubsanacionDemanda” del expediente digital.

- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda, que corresponden al contrato de trabajo que unió a las partes; copia de las rutas dadas por la secretaria de movilidad que corresponde a la fecha 11 de noviembre de 2021; carta de no renovación del contrato de trabajo del demandante junto con el correo electrónico que le comunicó esta decisión y copia de las sanciones impuestas al demandante como trabajador.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor **JAIME ALEJANDRO AGUILLON**
- **TESTIMONIOS:** Se decreta los testimonios de la señora Martha Yaneth Vargas Garzón y Nelly García Home.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se procede a evacuar las pruebas que fueron decretadas en favor de las partes.

- INTERROGATORIO DE PARTE DEL DEMANDANTE
- TESTIMONIO DE LA SEÑORA MARTHA YANETH VARGAS GARZÓN

La sociedad demandada desiste del testimonio de la señora NELLY GARCÍA HOME. El Despacho acepta el desistimiento.

Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio. El Despacho le concede el uso de la palabra a las partes para que presente sus alegatos de conclusión de conformidad con los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional respecto a la posibilidad de agotar esta etapa en procesos de fuero sindical.

Escuchados los alegatos de las partes, el Despacho decreta un receso en la audiencia dentro de la presente diligencia hasta el día **VIERNES OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) en la hora de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.)** oportunidad en la cual se proferirá la decisión de instancia.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bafd4ffc-1fb4-472a-83c7-985359bbec4f?vcpubtoken=585f42c8-6865-4df4-a266-a13af261ba93>

Juez,

Secretaria,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO